

AL DESPACHO informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral promovida por ANGELA JHOANA MOLINA SILVA contra LABQUIFAR LTDA. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARIAS¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 91.476.273 y T. P. No. 123.391 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el mandato.

Por considerar que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, se procederá a su admisión.

Atendiendo la solicitud efectuada en la demanda, se requerirá a la sociedad demandada para que junto con la contestación de la demanda, allegue, en caso de que estén en su poder, los documentos relacionados en el acápite denominado "REQUERIMIENTO DE PRUEBAS A LA PARTE DEMANDADA".

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogad CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARIAS como apoderado judicial de la demandante ANGELA JHOANA MOLINA SILVA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por ANGELA JHOANA MOLINA SILVA contra LABQUIFAR LTDA e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS y siguientes, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

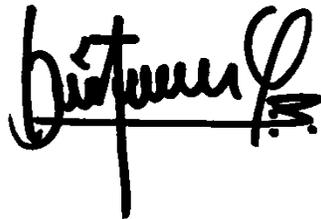
TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del artículo 291 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

CUARTO: Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

QUINTO: REQUERIR a la entidad demandada, para que junto con la contestación de la demanda, allegue los documentos solicitados en la demanda.

Notifíquese y cúmplase

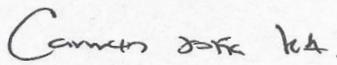


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 117 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 3 de agosto de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara